



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 1157
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	LEIDY LORENA PIEDRAHITA LOPEZ
Asunto	SUSPENDE

En atención a lo manifestado en escrito anterior por el **“CENTRO DE CONCILIACIÓN, CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA”**, que informa que la demandada presentó solicitud de negociación de dudas la cual fue aceptada el 21 de JUNIO del 2021, iniciándose el correspondiente procedimiento de negociación de deudas y el artículo 545 del Código General del Proceso, señala. *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”**.*

Revisado el expediente, se tiene que como se había programado audiencia para el día 29 de los corrientes, la misma, no se realizará.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

El presente **proceso queda suspendido.**

**En consecuencia la audiencia programada para el día 29 de los corrientes,
no se llevará a cabo.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '2025' written above it.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**